

Tella-Sin ni por la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de Revilla.

Por su parte, el Presidente de la Diputación Provincial de Huesca, por Decreto nº 1748, emitió informe favorable a la disolución por entender que se daban las circunstancias necesarias a dicho fin.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 6 de marzo de 1990.

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba la disolución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de Revilla, del municipio de Tella-Sin, de la provincia de Huesca.

Artículo segundo. Queda facultado el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Zaragoza, a seis de marzo de mil novecientos noventa.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

343

DECRETO 28/1990, de 6 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de San Felices, del municipio de Agüero, de la provincia de Huesca.

Por Orden de 19 de junio de 1989, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se comunicó de oficio la instrucción del expediente de disolución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de San Felices, del municipio de Agüero, de la provincia de Huesca, en razón tanto a la escasa población como a la falta de funcionamiento de la misma como Entidad Local con personalidad jurídica propia, lo que justificaría su disolución al apreciarse la existencia de notorios motivos de necesidad administrativa conforme a lo previsto en los artículos 44 y 45 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 48 y 49 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

En cumplimiento de dicha Orden, se sometió el expediente a la pertinente información pública sin que diera lugar a reclamación alguna.

Igualmente, en el preceptivo trámite de audiencia no se presentó alegación alguna ni por parte del Ayuntamiento de Agüero ni por la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de San Felices.

Por su parte, el Presidente de la Diputación Provincial de Huesca, por Decreto nº 1744, emitió informe favorable a la disolución por entender que se daban las circunstancias necesarias a dicho fin.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 6 de marzo de 1990.

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba la disolución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de San Felices, del municipio de Agüero, de la provincia de Huesca.

Artículo segundo. Queda facultado el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Zaragoza, a seis de marzo de mil novecientos noventa.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES

344

DECRETO 31/1990, de 6 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Dehesa del Moncayo.

El Parque Natural de la Dehesa del Moncayo fue declarado por Decreto 27 de octubre de 1978, núm. 3060/78.

Desde entonces, las actuaciones que en él se realizan están acordes a los Planes Anuales de Aprovechamientos, redactados por la Dirección del Parque, previo informe de la Junta Rectora.

En el momento actual ya no se concibe la gestión de un espacio natural protegido sin una planificación expresa a corto, medio o largo plazo.

Los documentos que recogen la necesaria planificación son los denominados Planes Rectores de Uso y Gestión, que contemplan, al amparo de los fundamentos establecidos por la estrategia mundial para la Conservación de la Naturaleza, las normas de gestión concretas a aplicar según las peculiares características del espacio, y que se concretan en:

—La definición de sus objetivos.

—La zonificación del espacio afectado en función de la diferente capacidad de acogida del territorio para soportar los distintos usos que pueden darse.

Las Directrices de uso en donde quedan contempladas las relativas a la protección y restauración del paisaje, a la conservación de los recursos naturales, al uso público, a los aprovechamientos y a la utilización de la infraestructura.

—La normativa.

—Los Planes a desarrollar.

Atendiendo a estos criterios, la Junta Rectora del Parque Natural de la Dehesa del Moncayo ha elaborado el Plan Rector de uso y gestión de ese espacio, elevándolo para su aprobación a la Diputación General de Aragón, en cumplimiento de lo previsto en el artículo diecinueve de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales de la flora y fauna silvestres.

Por todo ello, reconociendo el artículo 35.1.8 del Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, en el marco de la legislación básica del Estado, considerando la propuesta del Plan Rector de uso y gestión presentada por la Junta Rectora del Parque Natural de la Dehesa del Moncayo, en consonancia con otras acciones emprendidas por el Consejo de Gobierno y las Cortes de Aragón para la eficaz protección de ese espacio, por iniciativa del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes y previa deliberación del Consejo de

Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión de 6 de marzo de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1º.—Objetivos.

a) Mantener la dinámica y estructura funcional de los ecosistemas del Parque, proteger el paisaje, la gea, flora y fauna, así como contribuir a la preservación de la diversidad genética.

b) Restaurar en lo posible los ecosistemas alterados por el hombre, sin perjuicio de los usos tradicionales existentes en el Parque, compatibles con la conservación de aquéllos.

c) Promover la salvaguarda de los bienes y valores históricos, artísticos, culturales, arqueológicos, etnológicos y paleontológicos relacionados con el Parque.

d) Facilitar el uso recreativo del parque por los visitantes armonizándolo con la conservación de los ecosistemas, procurando integrar la gestión en las zonas circundantes al cumplimiento de estos objetivos.

e) Promover la educación ambiental y el conocimiento de los valores ecológicos en general y del parque en particular.

f) Promover la investigación y su aplicación a la gestión.

g) Contribuir al desarrollo socioeconómico de la comarca.

h) Promover la rehabilitación y el uso adecuados de las edificaciones existentes en el parque, orientándolos al desarrollo de los objetivos del mismo.

Artículo 2º.—Zonificación.

Al objeto de compatibilizar en el espacio los requerimientos de protección y conservación de los recursos del Parque con el uso público del mismo, se establece una zonificación asignando a cada área el uso determinado a tal fin.

2.1) Zona de uso especial.

Son áreas destinadas a dar cabida a los servicios esenciales para la administración del parque y a aquellos otros destinados especialmente al uso de los visitantes.

El acceso será público, pero podrá ser controlado.

Se definen como tales las siguientes áreas:

a) Área del Antiguo Sanatorio Antituberculoso y casa forestal del Ayuntamiento de Tarazona con sus edificaciones anejas.

Queda delimitada por la carretera forestal de San Martín del Moncayo al Parque, desde la entrada de éste hasta su intersección con la carretera forestal del Monasterio de Veruela al Santuario, por la línea imaginaria que enlaza este punto con la confluencia de términos municipales de Agreda, Vozmediano y Tarazona, y por el límite del Parque Natural con el monte nº 254 «Río Agramonte», de San Martín del Moncayo.

b) Área del Santuario de la Virgen del Moncayo.

Queda delimitada por las paredes Norte, Sur y Oeste del Santuario y edificaciones anejas, siendo la pista forestal el límite por el Este.

c) Área de la casa forestal y edificaciones anejas.

Comprende la casa forestal, el almacén y el vivero, quedando delimitada por la línea imaginaria que sin sobresalir engloba las citadas instalaciones.

d) Área de la Ermita de San Gaudioso.

Queda delimitada por la pared oriental de la ermita, la fuente y las líneas imaginarias que las unen.

e) Áreas de Picnic correspondientes a:

Fuente del Caño, Fuente de la Teja, Fuente de los Tres Caños, Fuente del Sacristán, Fuente de los Frailes, definidas por un círculo de 100 metros de diámetro con centro en cada una de las fuentes.

f) Caminos forestales de acceso desde Vera del Moncayo y San Martín de Moncayo en todo su recorrido por el parque, así como el camino que discurre desde Agramonte al Santuario.

2.2) Zona de aprovechamiento ordenado de los recursos.

El objeto de estas áreas es compatibilizar el aprovechamiento ordenado de sus producciones con la presencia y contacto del hombre con la Naturaleza, pudiendo ser ésta limitada.

Los tratamientos selvícolas irán dirigidos a favorecer la evolución de las comunidades vegetales hacia su máximo climático.

Esta zona corresponde a las masas boscosas monoespecíficas del *Pinus sylvestris* y en mezcla con *Quercus pyrenaica*.

2.3) Zona de uso moderado.

Su objetivo es posibilitar el contacto del hombre con la Naturaleza con un mínimo de intervención humana.

El uso podrá ser limitado al objeto de garantizar la conservación de los valores naturales existentes.

Incluye la extensión del parque no comprendida en las demás zonas.

Podrán establecerse zonas de reserva, en las que el acceso quedará limitado a fines científicos o de gestión, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 3º.—Directrices de uso.

3.1) Para la protección y restauración del paisaje.

a) La reforma o adecuación de las instalaciones existentes deberán realizarse bajo una total integración en el entorno, evitando romper la armonía del paisaje.

b) La señalización tanto del servicio del Parque, como de las instalaciones que en él tengan cabida, deberán normalizarse siguiendo los criterios expuestos en el apartado anterior.

c) Los aprovechamientos maderables que se realicen conjugarán los criterios selvícolas que los presidan con los estéticos, procurando minimizar los impactos al paisaje.

3.2) Para la conservación de los recursos naturales.

a) Se respetarán los procesos naturales de regeneración ecológica, y en aquellos lugares en que se realicen aprovechamientos maderables se asegurará la renovación del estrato arbóreo favoreciendo a su vez la evolución climática del ecosistema.

b) Se reconstruirá gradualmente la vegetación de *Quercus pyrenaica* hacia formas de masas de monte medio y monte alto, procediendo a la eliminación paulatina del *Pinus sylvestris* introducido en éstas.

c) Se adoptarán las medidas necesarias para evitar las actividades cinegéticas, salvo las de control que se estimen imprescindibles.

d) Se elaborarán estudios que permitan un mejor conocimiento de los ecosistemas y su funcionamiento, al objeto de conseguir una gestión más eficaz encaminada a la conservación y restauración, considerándose la recuperación y reintroducción de especies desaparecidas del territorio del Parque.

3.3) Para el uso público.

a) Facilitar al visitante los medios necesarios para que su disfrute y contacto con la Naturaleza abarque no sólo los aspectos meramente recreativos, sino los culturales, científicos y educativos.

b) No promover el desarrollo de nuevas zonas recreativas dentro del parque, tendiendo en lo posible a cubrir la demanda que de estos espacios se produzca en zonas limítrofes al mismo.

c) Para dar cabida a los servicios de que deba dotarse el Parque para el cumplimiento de sus objetivos, se acondicionarán en la medida de lo posible las instalaciones existentes, no realizándose obra de nueva planta, salvo adecuaciones necesarias o que se inviable su recuperación, y siempre respetando lo establecido en el apartado de zonificación.

d) Procurar la seguridad de los visitantes colaborando con los organismos o instituciones que corresponda mediante planes o programas conjuntos.

e) Determinar las restricciones al uso público que se estimen necesarias para proteger los recursos del parque.

f) Regular la utilización de las sendas, caminos y carreteras de acuerdo con las normas que correspondan a las clases establecidas en el capítulo de zonificación en las que están ubicados.

3.4) Para los aprovechamientos.

a) Se regularán en los correspondientes Proyectos de Revisión de la Ordenación, que tendrán como directrices el cumplimiento de los objetivos que en este Plan de Uso y Gestión se incluyen.

Los aprovechamientos versarán únicamente sobre la masa de Pino silvestre, limitando la actuación en el resto de especies a la reconstrucción de la vegetación de *Quercus pyrenáica* ya indicada, así como el control fitosanitario preciso.

b) La recogida tradicional de setas y frutos para consumo propio y sin fines de comercialización, en tanto no se efectúe su regulación, únicamente podrá realizarse sin que se produzca una alteración o deterioro de las condiciones del espacio natural.

3.5) Para la utilización de la infraestructura.

Salvo la excepción contemplada en el apartado 4.3.c), en la zona de uso especial sólo se llevarán a cabo los trabajos de mantenimiento precisos para que la infraestructura existente cumpla con los objetivos del parque y siempre respetando la máxima integración con el medio. Se tenderá a la eliminación de elementos extraños al medio natural.

3.5.1) Construcciones e instalaciones.

a) Edificaciones y anexos del Antiguo Sanatorio Antituberculoso.

Se estudiarán los usos, destinos y viabilidad de las instalaciones existentes, orientando su adecuación al desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Parque Natural.

b) Casa Municipal del Moncayo e instalaciones anejas.

Se procederá a su acondicionamiento y remodelación como centro de acogida de visitantes.

c) Edificio de Bar-Restaurante de Agramonte.

Se podrá mantener su uso actual.

d) Estacionamientos.

Se mantendrán los usos actuales, efectuándose exclusivamente labores dirigidas a la conservación o mejora de su funcionalidad.

e) Santuario de Nuestra Señora del Moncayo y Hospedería.

Podrán efectuarse los usos que tradicionalmente han venido teniendo, procurando la integración de medios de salvamento para mejorar la seguridad de los visitantes.

Se excluye cualquier ampliación tanto en superficie como en volumen, permitiéndose solamente trabajos de reparación y mejora.

Si se produjera el abandono de la actividad de hospedería, se procurará adecuar el conjunto hacia valores que reporten mayor naturalidad al entorno.

f) Casa forestal e instalaciones anejas.

Se destinarán por parte del Ayuntamiento propietario del monte y del Servicio del Parque a usos acordes con los objetivos del mismo.

g) Ermita de San Gaudioso.

Se mantendrá su uso actual.

3.5.2) Pistas y caminos.

a) Pistas forestales de acceso al Parque Natural de San Martín del Moncayo y Monasterio de Veruela a Agramonte. Se mantendrá su uso actual.

b) Pista forestal de Agramonte al Santuario.

Se mantendrá su uso actual.

Se atenderá a su conservación al objeto de mantener el tránsito en unas condiciones adecuadas.

c) Pista de Gutiérrez.

Se cerrará el tránsito público en la Fuente de los Frailes, manteniendo abierto el resto de su recorrido.

d) Otras pistas interiores.

Los restantes caminos y sendas tendrán uso preferente peatonal, siendo utilizables por vehículos únicamente por razones de gestión o causas de fuerza mayor, efectuándose para ello las labores de mantenimiento necesarias.

3.5.3) Instalaciones recreativas.

Se mantendrá su uso actual, realizando solamente las labores de mantenimiento y conservación necesarias. Se tenderá a eliminar el empleo de fuego en las mismas.

3.6) Para la investigación.

Se promoverá la colaboración con personas, organismos o instituciones mediante planes, programas conjuntos u otras actuaciones puntuales.

Artículo 4º.—Normativa de uso.

Para la consecución de los objetivos y finalidades del Parque se establece la siguiente normativa, por cuyo cumplimiento velará la Administración del Parque:

1. Se prohíbe toda instalación publicitaria de carácter comercial.

2. Se prohíbe la instalación de nuevos tendidos eléctricos o telefónicos y sólo en casos de excepcional perentoriedad o interés público preferente se tramitarán los proyectos, de tendidos subterráneos, que llevarán una memoria justificativa del trazado y modelo elegido, así como una evaluación previa del impacto ambiental, y serán informados preceptivamente por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón y por la Junta Rectora del Parque Natural.

3. Se prohíbe la instalación de nuevos repetidores de comunicación, salvo en los casos de excepcional perentoriedad o interés público preferente.

4. Se prohíbe sobrevolar el parque, salvo por razones de seguridad, conservación o salvamento a menos de 1.000 metros sobre la vertical del terreno.

5. Se prohíbe el uso de cometas, la liberación de globos de gas o de fuego y la práctica del aeromodelismo.

6. Se prohíbe arrojar basuras fuera de los recipientes instalados para este fin, el establecimiento de cualquier tipo de vertedero y el abandono de artefactos en el recinto del Parque Natural.

7. Se prohíbe la utilización de productos químicos o sustancias biológicamente activas, salvo las autorizadas como medidas de manejo y control de la vida silvestre.

8. Se prohíbe la recolección de rocas, minerales, fósiles, plantas y animales y cualquiera de sus despojos, así como su traslado, perturbación o deterioro, salvo en los supuestos en que se autorice por la Dirección del Parque por motivo de estudio, manejo del medio o de realización de obras.

9. Se prohíbe la extracción o alteración de cualquier objeto arqueológico, paleontológico o histórico sin la autorización de

la Dirección del Parque y la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico Artístico.

10. Se prohíbe la práctica de tiro al plato olímpico, tiro con arco, el uso de escopetas de aire comprimido e introducir cualquier tipo de armas, excepto por las personas autorizadas por su función o cargo.

11. Se prohíbe provocar o hacer fuego, permitiéndose el empleo del mismo exclusivamente en las áreas de picnic dotadas con fogones de obra y sólo en ellos.

12. Se prohíbe introducir perros y otros animales domésticos sueltos, salvo razones de seguridad o salvamento.

13. Se prohíbe el empleo de megáfonos o altavoces —salvo autorización expresa de la Administración del Parque Natural— y la utilización de radios y cualquier instrumento que perturbe la tranquilidad del mismo.

14. Se prohíbe el tráfico rodado fuera de las carreteras forestales asfaltadas y de las pistas señaladas en el punto 4.5.2. de este Plan, excepto al Servicio del Parque o causa de fuerza mayor.

15. Se prohíbe el desarrollo de competiciones deportivas.

16. Se prohíbe el establecimiento de cualquier puesto de venta, la venta ambulante y toda actividad comercial no autorizada por la Dirección del Parque y carente de los permisos precisos para ejercer la actividad.

17. Queda prohibida la realización de actividades profesionales comerciales de cinematografía y vídeo sin autorización de la Dirección del Parque.

18. Se prohíbe la instalación de casetas, chozos, así como cualquier modalidad de acampada.

19. Se prohíbe la introducción de especies ajenas a la flora y fauna del parque, procurando la eliminación de las que ya existan, salvo que formen parte de los usos y aprovechamientos compatibles con los objetivos del Parque Natural.

20. Se prohíbe cualquier aprovechamiento distinto a los contemplados en el apartado 4.4 de este Plan.

21. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos no autorizados fuera de los lugares acondicionados al efecto.

22. Se prohíben nuevas edificaciones, precisando los proyectos de rehabilitación o adecuación de las existentes, de informe por parte de la Junta Rectora.

Las instalaciones actuales deberán dotarse de equipos adecuados de depuración de aguas para garantizar la no contaminación de acuíferos.

23. Se prohíbe la apertura de nuevas pistas o carreteras, así como cualquier ampliación o transformación de las existentes.

Artículo 5º.—Planes a desarrollar.

Al objeto de desarrollar el presente Plan y cumplir los objetivos del Parque, se establecen las siguientes figuras de Planificación:

5.1) Planes de Conservación de los Recursos.

Se desarrollarán a través de los oportunos Planes Específicos, que contendrán las medidas de gestión y conservación de los diferentes recursos.

5.2) Plan de Uso Público.

Contendrá el desarrollo de las medidas necesarias para ofrecer un uso y disfrute integral del espacio.

5.3) Planes de Investigación.

Recogerán aquellos proyectos de investigación que se promuevan, realicen o en los que se participe, y podrán versar sobre cualquier aspecto relacionado con el espacio de Parque natural.

5.4) Planes de Restauración.

Como consecuencia de un mejor conocimiento de los recursos naturales del Parque, podrán elaborarse los Planes Específicos para la restauración de los mismos.

5.5) Plan Anual.

Por la Dirección del Parque se elaborará el Plan Anual de Gestión, adecuado a las dotaciones económicas disponibles, y conteniendo las actuaciones a desarrollar referentes a la conservación, aprovechamientos, uso público, investigación y restauración.

Artículo 6º.—Vigencia y Revisión del Plan.

La vigencia del Plan será de cuatro años, procediendo a su revisión al finalizar el periodo o antes si se estimara necesario por su ampliación, reclasificación o concurrencia de hechos no previstos.

En tanto en cuanto no esté aprobado el nuevo Plan y se haya superado el precitado plazo de cuatro años, se prorrogará la vigencia del anterior.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a seis de marzo de mil novecientos noventa.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

345 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1990, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a Doña María Pilar Alcalde Lapiedra.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y 13 del Real Decreto 1888/84, de 26 de setiembre, y a propuesta de las Comisiones que juzgaron el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 26 de julio de 1989 (BOE 8 de agosto),

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a:

Doña M^a Pilar Alcalde Lapiedra, del área de conocimiento de Fisiología, adscrita al Departamento de Biomedicina. Zaragoza, a 26 de febrero de 1990.

El Rector,
VICENTE CAMARENA BADIA